



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
1 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del informe inicial de Samoa*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la ratificación del Pacto, y en especial en los últimos diez años. Indiquen si el Estado parte tiene previsto ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. Tengan a bien aclarar el rango del Pacto en el ordenamiento jurídico interno, en particular si sus disposiciones están plenamente incorporadas y tienen pleno efecto en el ordenamiento jurídico interno y si el Pacto tiene primacía sobre el derecho interno. Proporcionen ejemplos de casos en que las disposiciones del Pacto hayan sido invocadas o aplicadas por los tribunales nacionales, así como información sobre las medidas adoptadas para dar a conocer el Pacto a los jueces, los fiscales, los abogados, los agentes del orden y la sociedad en general. En relación con la abolición de la pena de muerte tras la aprobación de la Ley de Enmienda en Materia de Delitos (Abolición de la Pena de Muerte), de 2004, indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte.

Institución nacional de derechos humanos (art. 2)

3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que la Defensoría del Pueblo pueda desempeñar plenamente sus funciones, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), en particular con miras a: a) fortalecer su mandato en materia de derechos humanos; b) garantizar el acceso independiente, periódico y sin trabas a todos los lugares de privación de libertad; c) proporcionar recursos humanos y financieros suficientes; y d) establecer criterios claros para la selección, el nombramiento y la renovación del nombramiento de sus miembros. Indiquen el número de casos denunciados, y de investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por denuncias de violaciones de los derechos humanos.

* Aprobada por el Comité en su 143^{er} período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).



Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

4. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, en particular con miras a velar por la independencia, la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Proporcionen información sobre las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y demás medidas disciplinarias relacionadas con la corrupción adoptadas durante el período que abarca el informe, en particular las que afecten a altos funcionarios públicos, funcionarios judiciales, fiscales y agentes del orden, así como sobre las sanciones impuestas. Informen también sobre la aplicación de la Política y Estrategia Nacionales de Lucha Contra la Corrupción (2024-2025 a 2028-2029), en particular sobre las medidas para garantizar la protección de los denunciantes de irregularidades y el derecho de acceso a la información.

No discriminación (arts. 2, 3, 17 y 26)

5. Sírvanse aclarar si el Estado parte tiene la intención de aprobar una legislación integral contra la discriminación que brinde protección plena y efectiva contra todas las formas de discriminación en las esferas pública y privada, ya sea discriminación directa, indirecta o interseccional, y por todos los motivos prohibidos en el Pacto, como la discapacidad, la identidad de género y la orientación sexual. Faciliten datos estadísticos sobre las denuncias de discriminación recibidas durante el período que abarca el informe, desglosados por motivos de la discriminación, naturaleza de las investigaciones realizadas, acciones penales, condenas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas. Indiquen si el Estado parte ha llevado a cabo campañas de formación y concienciación entre los funcionarios públicos y el público en general destinadas a promover la igualdad y la no discriminación.

6. Tengan a bien informar sobre la discriminación o la estigmatización que sufren las personas de orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversas y sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas esas formas de discriminación, en particular contra los fa'afafine y los fa'atama. Informen sobre los planes de establecer un procedimiento transparente y accesible para el reconocimiento del género, que incluya el cambio del marcador de género en las partidas de nacimiento y los documentos de identidad. Aclararen si el Estado parte tiene la intención de derogar los artículos 67, 68 y 71 de la Ley de Delitos de 2013 para legalizar las conductas homosexuales consentidas entre adultos y para velar por que la ley esté en plena conformidad con el Pacto.

Igualdad de género (arts. 2, 3, 25 y 26)

7. Sírvanse proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales discriminatorias y los estereotipos de género relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres, los hombres y los niños en la educación, el empleo, la familia y la sociedad. Aclaren si la condición jurídica de la mujer y su acceso a la propiedad y el control sobre esta vienen determinados por el nacimiento y/o por el estado civil en la familia. Informen sobre los principales resultados obtenidos hasta la fecha gracias a la aplicación de la Política Nacional de Igualdad de Género y Derechos de las Mujeres y las Niñas 2021-2031 y de la Política Nacional sobre Gobernanza Inclusiva 2021-2031.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

8. Tengan a bien describir las medidas adoptadas por el Estado parte para: a) prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños, como la violencia doméstica, la violencia sexual, la violencia de pareja y el incesto; b) hacer frente al escaso número de denuncias de casos de violencia, especialmente en las zonas rurales; y c) velar por que todas las víctimas de violencia tengan acceso a asistencia jurídica, médica y psicológica, en particular a los centros de acogida y a otros servicios de apoyo, y que los servicios dispongan de recursos financieros y humanos suficientes para abordar eficazmente la prevalencia de la violencia contra la mujer. Proporcionen datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, región y relación entre la víctima y el agresor, sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las medidas de reparación otorgadas a las víctimas de casos de violencia, como la obtención de órdenes de protección y el acceso a centros de acogida y a la asistencia jurídica, psicosocial y médica, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Proporcionen

también información sobre el uso y los efectos de la mediación en los casos de violencia familiar y su interrupción cuando se detecte un posible daño adicional a la víctima.

9. Sírvanse informar de manera detallada sobre los programas de formación para jueces, fiscales, abogados, agentes del orden y personal sanitario en materia de violencia de género, y las campañas de concienciación pública relativas a este tipo de violencia y sus causas profundas. Informen acerca de las medidas adoptadas para facilitar la interposición de denuncias por parte de las víctimas y las investigaciones penales. Aclaren si el Estado parte tiene la intención de modificar: a) la Política Nacional sobre Seguridad Familiar: Eliminación de la Violencia Familiar 2021-2031, para asegurar que abarque de manera integral todas las formas de violencia de género; b) la Ley de Delitos de 2013, para ajustar la definición de violación a las normas internacionales; y c) la Ley de Relaciones Laborales de 2013, para tipificar como delito el acoso sexual.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos (arts. 2, 3, 6 y 17)

10. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso efectivo y en pie de igualdad de las mujeres y las niñas a servicios de aborto en condiciones de seguridad, confidencialidad y legalidad, y a la atención posterior al aborto. Proporcionen información sobre: a) el número de mujeres condenadas por interrumpir un embarazo de manera intencionada y las penas impuestas; y b) el número de personas condenadas por practicar un aborto o facilitar el procedimiento. Indiquen si el Estado parte está contemplando la posibilidad de despenalizar el aborto, derogando las disposiciones pertinentes de la Ley de Delitos de 2013.

11. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier tipo de restricciones o dificultades que puedan existir en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular para personas con discapacidad, adolescentes, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y trabajadores sexuales. Informen sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular el acceso a los servicios de anticoncepción, especialmente en el caso de las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales. Proporcionen información sobre los programas de concienciación dirigidos a las mujeres, los hombres y los adolescentes sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva.

Cambio climático (arts. 6 y 25)

12. Habida cuenta del párrafo 62 de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida, y de la ubicación y las características geográficas específicas del Estado parte, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para: a) mitigar los efectos del cambio climático y prevenir sus consecuencias negativas en los derechos humanos, en particular el derecho a la vida de todas las personas, incluidos los grupos vulnerables; y b) velar por la participación significativa e informada de todos los pueblos y comunidades en los proyectos que puedan afectarles en lo relativo al desarrollo sostenible y a la resiliencia al cambio climático.

Trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts. 2, 6, 7 y 10)

13. Tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas para armonizar las leyes y políticas de encarcelamiento del Estado parte con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que los presos preventivos estén efectivamente separados de los condenados, y que los menores sean internados en instalaciones separadas de las de los adultos. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para: a) hacer frente al hacinamiento en los lugares de detención; b) mejorar las infraestructuras físicas; y c) elaborar alternativas a la detención y la justicia restaurativa.

14. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurar el acceso independiente, regular y sin trabas de la Defensoría del Pueblo a todos los lugares de privación de libertad, sin necesidad de notificación previa. Proporcionen información sobre las salvaguardias garantizadas en la práctica a todas las personas privadas de libertad que deseen presentar una denuncia confidencial sobre violaciones de los derechos humanos. Informen sobre el número de denuncias y causas de muertes en lugares de detención durante el período que abarca el informe, incluido el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores y de medidas de reparación otorgadas a las familias de las víctimas.

Trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26)

15. Tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la trata de personas. Informen sobre las medidas adoptadas para: a) identificar a las víctimas de la trata; b) establecer un sistema eficiente de asistencia y apoyo a las víctimas, en particular su acceso a centros de acogida y a servicios jurídicos, médicos y psicológicos adecuados; c) concienciar acerca de los efectos negativos de la trata de personas; d) impartir formación a jueces, fiscales, agentes del orden y funcionarios de inmigración, que incluya información sobre las normas y los procedimientos para la detección y la remisión de las víctimas de la trata; y e) velar por que se enjuicie a los autores y, en caso de que sean declarados culpables, se les castigue con penas adecuadas. Proporcionen información estadística sobre las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, que incluya el número de víctimas y la asistencia jurídica, médica y psicológica prestada y las medidas de reparación otorgadas a las víctimas durante el período que abarca el informe.

16. Sírvanse aclarar si el Estado parte tiene la intención de promulgar una legislación integral sobre la trata de personas. Faciliten información relativa a la situación del plan de acción nacional sobre la trata de personas, en particular a las medidas para la rehabilitación de las víctimas y a la formación de los funcionarios que participen en la investigación de esos delitos. Aclaren si el Estado parte tiene la intención de establecer un mecanismo nacional de remisión para la protección de las víctimas de la trata y un procedimiento operativo estándar para la remisión de dichas víctimas.

Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7, 9, 12, 13 y 24)

17. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las personas que soliciten protección internacional en el Estado parte tengan acceso a procedimientos de asilo justos y eficaces y por que el principio de no devolución se aplique estrictamente en la práctica. Mencionen las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de acceso de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo a los servicios sociales básicos. Informen detalladamente sobre la formación impartida a la policía y a otros agentes del orden relativa al trato adecuado que debe concederse a los solicitantes de asilo y a los refugiados, incluido el respeto de sus derechos humanos fundamentales.

18. Sírvanse indicar si el Estado parte tiene la intención de modificar la Ley de Inmigración de 2020 para que incluya las definiciones de solicitantes de asilo y refugiados. Formulen observaciones sobre las informaciones según las cuales: a) la Ley de Inmigración de 2020 no ofrece opciones de visado para los solicitantes de asilo pendientes de la determinación de sus solicitudes de protección o para los refugiados formalmente reconocidos; y b) la Ley de Ciudadanía de 2004 no establece un procedimiento para que los refugiados y otros migrantes soliciten el acceso a la ciudadanía por naturalización.

Acceso a la justicia e independencia del poder judicial (arts. 2, 9, 14 y 27)

19. Tengan a bien formular comentarios en relación con las informaciones según las cuales, en virtud de la Ley de Tierras y Títulos de 2020 y su enmienda, el Tribunal de Tierras y Títulos (separado) tiene competencia especializada y exclusiva sobre asuntos de tierras consuetudinarias y títulos consuetudinarios y una jerarquía que queda fuera de la jurisdicción del Tribunal Supremo, lo que significa que se ha creado una estructura judicial paralela y separada. Informen sobre la situación del proyecto de ley de enmienda constitucional que se está debatiendo en el Parlamento para restablecer la jurisdicción del Tribunal Supremo sobre

el Tribunal de Tierras y Títulos. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para velar por que las normas y los procedimientos de selección, nombramiento, promoción, suspensión y destitución de los jueces sean transparentes e imparciales y se ajusten al Pacto y a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

20. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para proporcionar asistencia jurídica adecuada y gratuita a las personas que carezcan de medios suficientes, especialmente a las mujeres *nofotane* (mujeres que viven en las aldeas de sus cónyuges), a las mujeres *mauapaolo* (mujeres que pasan a integrar una familia al contraer matrimonio) y a las personas con discapacidad. Indiquen los casos en los que se haya solicitado, concedido o denegado el acceso a la asistencia jurídica durante el período que abarca el informe. Formulen observaciones sobre las informaciones que apuntan a una importante acumulación de casos y retrasos en los tribunales debido a una gestión ineficaz de las causas y a la falta de personal. Formulen observaciones sobre los informes según los cuales el acceso a la justicia de las personas con discapacidad es especialmente limitado debido a la falta de ajustes razonables.

Libertad de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

21. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de las minorías religiosas, incluidas las no cristianas, y para velar por que las personas sean libres de elegir o cambiar de religión y no se vean restringidas de forma indebida al manifestar su religión, tras la aprobación de la enmienda constitucional de 2017.

Libertad de expresión (art. 19)

22. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado alguna medida para despenalizar los delitos contra el honor cometidos a través de publicaciones, en virtud del artículo 117A 1) de la Ley de Delitos de 2013 y del artículo 38 2) de la Ley de Desarrollo del Turismo de 2012, y para asegurar que la legislación esté en plena conformidad con el Pacto. Informen sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y prevenir las amenazas, la intimidación y el acoso contra los abogados, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, en particular llevando a cabo investigaciones rápidas, efectivas e imparciales de dichos actos, enjuiciando a los autores y proporcionando a las víctimas recursos efectivos, incluida una indemnización. Proporcionen información sobre la situación de la política de libertad de acceso a la información.

Derecho de reunión pacífica (art. 21)

23. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para asegurar el disfrute efectivo del derecho de reunión pacífica, en particular armonizando la legislación nacional con el Pacto y velando por que toda restricción impuesta se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto y en la observación general núm. 37 (2020) del Comité, relativa al derecho de reunión pacífica.

Derechos del niño (art. 24)

24. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para prohibir el uso de los castigos corporales contra los niños en todos los entornos. Faciliten información sobre los mecanismos de denuncia a través de los cuales los niños y otras personas pueden denunciar los casos de castigo corporal. Indiquen las medidas adoptadas para concienciar a los profesionales y a los padres sobre los efectos nocivos de los castigos corporales en los niños y para promover formas no violentas de disciplina. Indiquen la situación del proyecto de ley sobre el cuidado y la protección de los niños, de 2016, y la Política de Atención y Protección de la Infancia 2020-2030.

25. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y erradicar el trabajo infantil, en particular mediante el refuerzo de los programas de apoyo existentes destinados a las familias que viven en la pobreza. Habida cuenta de la Ley de Enmienda de las Relaciones Laborales de 2024, indiquen las inspecciones realizadas, incluidas las investigaciones iniciadas, las sanciones impuestas y las sentencias condenatorias. Faciliten información sobre los resultados preliminares logrados mediante la aplicación de la Política Nacional de Atención y Protección de la Infancia 2020-2030.

Participación en los asuntos públicos (art. 25)

26. Tengan a bien informar sobre las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para alcanzar una representación equitativa de las mujeres en la vida pública y política, en particular en puestos decisorios, por ejemplo, en los órganos legislativos y ejecutivos y en el poder judicial, a todos los niveles. Aclaren si el Estado parte tiene la intención de revisar el artículo 8 de la Ley Electoral de 2019, que establece requisitos restrictivos para que un candidato pueda presentarse a las elecciones, como poseer un título registrado de *matai* y haber prestado servicios en su aldea (*monotaga*) durante un mínimo de tres años.
